



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038202300261-00
Demandante:	Ministerio de Educación Nacional
Demandada:	Celmira Martín Lizarazo
Asunto:	Admite demanda

Con auto del 11 de septiembre de 2023¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante allegara todos los medios probatorios que se anuncian en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda, como la prueba relacionada en el numeral 1°, relativa a las copias de la sentencia de primer grado proferida el 20 de febrero de 2022 por el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda y la de segunda instancia proferida el 2 de junio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Sub Sección “C”, junto con su constancia de notificación y ejecutoria; y las pruebas enunciadas en los numerales 2, 5 y 6 de este acápite, relativas al “Acto administrativo de reconocimiento de las cesantías identificado como Resolución 1651 del 03 de marzo de 2017.”, “Certificación Laboral de Exfuncionario”, y “Acuerdo No. 003 de diciembre 29 de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación.”.

El apoderado judicial de la entidad demandante, con escrito radicado electrónicamente el 25 de septiembre de 2023², allegó los documentos requeridos, subsanando así oportunamente los defectos señalados.

Por tanto, el juzgado encuentra viable admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de **CELMIRA MARTÍN LIZARAZO**, porque cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Acción de Repetición presentado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de la señora **CELMIRA MARTÍN LIZARAZO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora **CELMIRA MARTÍN LIZARAZO**, de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Ver documento digital “07.- 11-09-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “09.- 26-09-2023 CORREO” y “10.- 26-09-2023 SUBSANA DEMANDA”.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La parte demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; ministerioeducacionoccidente@gmail.com ; notificacionesocoral@mineducacion.gov.co ;
Parte demandada: celmiramartinlizarazo@gmail.com ; celular: 3044643699-3102710392.
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858729a7454beb15fdaa60561c604d4e2b0d5446bc491ea49c11357f9fece1b1**

Documento generado en 27/11/2023 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>